

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 10 DE AGOSTO DE 1981

Nº 19.378

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 44 de 13 de mayo de 1981, celebrado entre la Nación y Del Rey S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 44

Los que suscriben a saber: ING. ARTURO D. MELO S., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 12 de diciembre de 1980, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra, WALTER RUSY-NAK, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, con pasaporte No. J-3193442, vecino de Syracuse, Nueva York, en tránsito por esta ciudad, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada DEL REY, S.A., constituida mediante Escritura Pública No. 4339 de 26 de mayo de 1980, extendida ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, e inscrita al Rollo 3936, Imagen 0012, Ficha 05441, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará LA EMPRESA,

DECLARAN:

Que mediante Resolución del Consejo de Gabinete No. 4 de 27 de julio de 1972, el área descrita en dicha Resolución (en lo sucesivo denominada LA ZONA) fue constituida en Zona Turística Especial y, en consecuencia, incorporada al régimen del Decreto de Gabinete No. 102 de 20 de junio de 1972, por el cual se legisla sobre la creación de dichas zonas turísticas especiales y se establece la política estatal de promoción del desarrollo turístico de las mismas.

Que habida cuenta de que las inversiones que LA EMPRESA realizará en LA ZONA, promoverán el desarrollo turístico del mismo a través de la construcción de obras e instalaciones de servicios adecuados para tales efectos, las partes han convenido en celebrar, como en efecto celebran, con arreglo a las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 102 de 1972, el Con-

trato que contiene y detalla en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: LA EMPRESA se dedicará dentro de LA ZONA (Isla), a realizar y llevar a cabo todo tipo de obras y actividades de promoción de desarrollo turístico, tales como:

a) La urbanización de tierras, venta y alquiler de inmuebles;

b) La construcción y explotación de hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, sitios para acampar y alojamiento turístico en general;

c) La construcción y explotación de restaurantes, cafeterías, refresquerías, clubes nocturnos, discotecas, salones y locales para espectáculos públicos;

d) La construcción y explotación de locales o clubes destinados a actividades deportivas y otros centros de esparcimiento;

e) La implantación y explotación de medios de transporte de todas clases, tanto de pasajeros como de carga, terrestres, marítimos, y aéreos, así como terminales de pasajeros, carga, depósitos, y talleres de todo tipo, de facilidades y servicios de aeropuerto, operación de bases fijas, venta de combustibles y lubricantes y el establecimiento de tarifas de aterrizaje y de cargos por servicios para ser utilizados exclusivamente en las actividades de promoción y desarrollo turístico emprendida por LA EMPRESA al tenor de este Contrato.

PARAGRAFO: En cuanto a servicios de líneas aéreas y al establecimiento de tarifas de aterrizaje, LA EMPRESA deberá ajustarse a las normas que expida la Dirección de Aeronáutica Civil, y a las disposiciones legales que rigen la materia, quedando entendido además, que tales servicios los prestará única y exclusivamente para las actividades turísticas que desarrollará dentro de LA ZONA (Isla).

f) La prestación de servicios públicos, si no los hubiera en el área de

que se trate, previa la concesión correspondiente por parte del Estado.

g) La implantación de una operación de pesca deportiva y de una flota de embarcaciones que se usará en el desarrollo y la explotación de la misma y, de manera exclusiva, suministrar y utilizar todos los servicios incidentales relativos a la pesca deportiva o a las actividades acuáticas en LA ZONA (Isla), y cosechar y utilizar todos los recursos naturales de la tierra y mar y desarrollar los mismos en persecución del desarrollo económico general de este proyecto.

PARAGRAFO: En cuanto a la pesca no deportiva, LA EMPRESA cumplirá con los reglamentos y leyes vigentes sobre la materia.

h) El comercio de productos de artesanía, recuerdos y artículos de uso consumo.

i) Explotaciones agropecuarias orientadas a proveer sus productos, directamente, a los hoteles y demás establecimientos que sirven a los turistas siempre y cuando se encuentren dentro de LA ZONA (Isla).

j) Viviendas y supermercados para el personal subalterno.

k) Cualquier otra actividad que el Ministerio de Comercio e Industrias, a solicitud de LA EMPRESA, y previo concepto favorable de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo considere que promueve el desarrollo turístico o recreativo de LA ZONA (Isla) o que contribuya a satisfacer las necesidades de la explotación turística o recreativa de LA ZONA (Isla).

PARAGRAFO: Se entiende por hotel-apartamento, el edificio de propiedad horizontal o condominio manejado y explotado en régimen hotelero por los dueños o por terceros.

SEGUNDA: LA EMPRESA se obliga para con LA NACION, a:

a) Construir en LA ZONA (Isla), un complejo turístico cuya primera etapa consistirá de: Casa-Club, Restaurante y Apartamentos de un mínimo de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración**SUSCRIPCIONES**Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00**NUMERO SUELTO: B.0.25****TODO PAGO ADELANTADO**

cien (100) habitantes, que incluirá, chalets, villas y departamentos, en un plazo no mayor de diez (10) años contados a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial, a fin de darlos en venta o arrendamiento a terceras personas.

b) Invertir dentro de LA ZONA (Isla) en las obras mencionadas en la Cláusula anterior, o en otras obras o actividades de promoción o desarrollo turístico, una suma no menor de TRES MILLONES DE BALBOAS (B/3,000,000.00) en un plazo no mayor de diez (10) años contados a partir de la publicación del presente Contrato en la Gaceta Oficial.

PARAGRAFO: Al vencerse los diez (10) primeros años de la vigencia de este Contrato antes, las partes negociarán los términos para la inversión adicionales, TRES MILLONES DE BALBOAS (B/3,000,000.00) u otra suma que acuerden las partes. Al renovarse este Contrato, LA EMPRESA deberá mantener la fianza consignada originalmente y consignar la fianza correspondiente a la inversión adicional.

c) Iniciar las inversiones en LA ZONA (Isla) en un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

d) Mantener invertida en LA ZONA (Isla) a partir del décimo (10) año de vigencia de este Contrato una suma no menor de TRES MILLONES DE BALBOAS (B/3,000,000.00).

e) Terminar la construcción del complejo turístico con: Casa-Club, Restaurante y una parte del Complejo de Apartamentos mencionados en el acápite a) de esta Cláusula, dentro de diez (10) años acordados en el presente Contrato.

f) Empezar la explotación del complejo turístico con: Casa-Club, Restaurante y Apartamentos, mencionados en el inciso anterior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las obras antes mencionadas.

g) Ocupar empleados panameños, preferentemente los vecinos de LA ZONA (Isla) salvo los profesionales, expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades de LA EMPRESA, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias,

del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, y de conformidad con las disposiciones del Código de Trabajo.

h) Sujetarse a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales nacionales, renunciando a toda reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia.

i) Rendir anualmente al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias y al Instituto Panameño de Turismo, un informe pormenorizado de sus actividades, y en particular, del modo como ha cumplido las obligaciones a que se contrae este Contrato, señalando el monto de las inversiones que haya realizado hasta el momento en cada una de las distintas obras y actividades que LA EMPRESA adelanta en LA ZONA (Isla).

j) Cooperar con el Gobierno Nacional en los planes de desarrollo agropecuario de LA ZONA (Isla), proporcionando ayuda técnica y financiera para la realización de dichos planes de desarrollo agropecuario, siendo entendido que los términos y condiciones precisos de esta cooperación serán determinados de mutuo acuerdo en virtud de contrato que se celebrará oportunamente entre LA NACION y LA EMPRESA.

k) Someter a la aprobación previa del Instituto Panameño de Turismo y de la Comisión Nacional de Valores todo material de propaganda, folletos y prospectos pertinentes a la venta de bienes inmuebles situados en LA ZONA (Isla) así como los formularios o minutas de los Contratos de Compra-venta, promesa u opción relativos a tales inmuebles.

l) Ceñirse estrictamente a las normas urbanísticas pertinentes y a los planos y especificaciones aprobados por las autoridades competentes en la realización de las obras que construya dentro de LA ZONA (Isla).

m) Abstenerse de realizar cualquier tipo de transmisión de la propiedad sobre bienes inmuebles dentro de LA ZONA (Isla) excepto a personas que se obliguen expresamente a cumplir con los requisitos de los planes de ordenación urbana que oportunamente apruebe el Instituto Panameño de Turismo.

n) No vender, arrendar, traspasar, negociar o en otra forma disponer de los bienes importados con franquicia fiscal al tenor de este Contrato, sin

pagar previamente el monto de los impuestos, gravámenes, derechos o tasas exoneradas, siendo entendido, sin embargo, que esta prohibición no es aplicable al caso de bienes importados con franquicia fiscal que, por haber sido adheridos a un inmueble, formen parte del mismo de conformidad con lo previsto en el Código Civil, caso en el cual los bienes así adheridos pueden ser transferidos a terceras personas sin necesidad de pagar previamente los tributos exonerados y sin que se entienda que LA EMPRESA ha incurrido en infracción fiscal alguna.

ñ) Tomar las precauciones necesarias para evitar la contaminación ambiental de LA ZONA (Isla) y cumplir con todos los reglamentos e instrucciones que a este respecto dicten las autoridades competentes.

TERCERA: LA NACION, otorga y concede a LA EMPRESA las siguientes franquicias fiscales e incentivos:

a) Exoneración total durante los diez (10) primeros años de vigencia del Contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en los trabajos de construcción que se emprendan en LA ZONA (Isla), mientras no se produzcan en el país o no se produzcan en cantidad suficiente.

b) Exoneración total durante los primeros diez (10) años de la vigencia del Contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre la importación de materiales de construcción que se utilicen en las obras que se emprendan dentro de LA ZONA (Isla) mientras no se produzcan en el país o no se produzcan en cantidad suficiente.

c) Exoneración total durante los primeros diez (10) años de la vigencia del Contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre la importación de los enseres, muebles, equipos, instrumentos, efectos y demás útiles necesarios o convenientes para equipar las casas, hoteles, pabellones, apartamentos, condominios, hotel-apartamentos, moteles, restau-

rantes, cafeterías, discotecas, clubes nocturnos, clubes deportivos, casinos y demás obras que se construyan o servicios turísticos que se instalen en LA ZONA (Isla), mientras no se produzcan en el país o no se produzcan en cantidad suficiente.

PARAGRAFO: Para los efectos de este acápite y para los fines del presente Contrato, se entienden por equipos, los vehículos, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos de características especiales de propiedad de LA EMPRESA o arrendados por la misma, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.

d) Exoneración total durante la vigencia del Contrato del impuesto de inmuebles sobre terrenos y edificios pertenecientes a LA EMPRESA situados en LA ZONA (Isla).

e) Exoneración del pago del impuesto sobre la renta sobre las utilidades, de LA EMPRESA, durante un periodo de trece (13) años contados a partir de la fecha de la firma del presente Contrato.

f) Dedución de las pérdidas sufridas durante cualquier ejercicio fiscal como gastos imputables a los tres (3) ejercicios fiscales inmediatamente siguientes al año en que se produjeron tales pérdidas.

g) Exoneración total durante la vigencia del Contrato de los impuestos que gravan el capital o los activos de LA EMPRESA, salvo el impuesto de licencia comercial o industrial.

h) Exoneración del pago del impuesto sobre la renta en relación con los intereses que LA EMPRESA pague a sus acreedores extranjeros, en la medida en que los mismos no excedan del tipo de interés que normalmente se cobra en operaciones similares o del tipo que en su oportunidad establezca la Comisión Nacional Bancaria, siendo entendido que si los intereses rebasaran dichos límites, el exceso no será deducible de la renta bruta de LA EMPRESA y, además será gravable para el acreedor que los reciba.

i) Exoneración total durante la vigencia del presente Contrato de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos o rehabilitados por LA EMPRESA en la prosecución del desarrollo turístico.

CUARTA: LA EMPRESA se obliga a pagar al Tesoro Nacional una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneran a LA EMPRESA.

QUINTA: Las exenciones y exoneraciones fiscales a que tiene derecho LA EMPRESA no incluyen:

a) Las cuotas, o contribuciones del Seguro Social;

b) Las contribuciones y tasas de mejoras por valorización;

c) Las tasas y derechos de los servicios públicos prestados por LA NACIÓN y sus entidades autónomas;

d) Los derechos notariales y regis-

trales;

e) Los impuestos, contribuciones, derechos y tasas establecidos por Municipios;

f) El seguro educativo;

g) Los impuestos de fabricación, importación, expendio de licores, combustibles y lubricantes;

h) El impuesto de timbres

i) El impuesto de licencia comercial o industrial.

j) La cuota o tasa a que se refiere el parágrafo del Artículo Noveno del Decreto de Gabinete No. 102 de 1972.

k) El impuesto sobre transferencia de bienes muebles (TBM).

SEXTA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que LA EMPRESA contrae en este Contrato, deberá constituir a favor de LA NACIÓN, y ante la Contraloría General de la República, una fianza que podrá ser en efectivo o en Bonos del Estado por la suma de TREINTA MIL BALBOAS (B/30,000.00), correspondientes a la inversión inicial que realizará LA EMPRESA, para el desarrollo de la primera etapa del proyecto.

SEPTIMA: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones que ha contribuido en virtud de lo pactado en los incisos a), b), c), e) y f) de la Cláusula Segunda del presente Contrato, dará lugar a que LA NACIÓN haga suyo el depósito de garantía a que se refiere la Cláusula Sexta de este Contrato y se resuelva el mismo por la vía administrativa, a menos que LA EMPRESA pruebe plenamente que el incumplimiento se debe a sucesos por los cuales LA EMPRESA no es responsable legalmente.

OCTAVA: LA EMPRESA será sancionada con multa de DIEZ MIL BALBOAS (B/ 10,000.00) en cualquiera de los siguientes casos:

a) Si LA EMPRESA utilizare prospectos, folletos o contratos distintos a los aprobados por el Instituto Panameño de Turismo y por la Comisión Nacional de Valores de conformidad con lo pactado en el acápite k) de la Cláusula Segunda de este Contrato.

b) Si LA EMPRESA incumpliere cualquiera de las obligaciones que asume mediante el presente Contrato, distintas a las mencionadas en la Cláusula Séptima.

c) Si LA EMPRESA infringiere cualquiera de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 102 de 1972, a no ser que la infracción de que se trate otra sanción expresamente señalada en dicho Decreto de Gabinete.

d) Si LA EMPRESA construyere obras que no se ajusten estrictamente a las normas urbanísticas pertinentes a los planos y especificaciones aprobadas por las autoridades competentes, siendo entendido que, con estos casos, además de imponerles la premenionada multa de DIEZ MIL BALBOAS (B/10,000.00), el Organismo Ejecutivo obligará a LA EMPRESA que haga las correcciones o demoliciones necesarias para rectificar los defectos o anomalías de que se trate,

puediendo el Organismo Ejecutivo hacer demoier las obras en cuestión, por cuenta y riesgo de LA EMPRESA, si ésta no hiciere las rectificaciones y correcciones a que haya lugar dentro del plazo que le haya señalado el Organismo Ejecutivo.

NOVENA: En el supuesto de que LA EMPRESA reincida en el incumplimiento de las obligaciones contractuales o en la infracción de los preceptos del Decreto de Gabinete No 102 de 1972, el Organismo Ejecutivo, además de imponerles la multa de DIEZ MIL BALBOAS (B/10,000.00) antes mencionada, declarará la Resolución Administrativa del presente Contrato, perdiendo LA EMPRESA el depósito de garantía a que se contrae la Cláusula Sexta.

DECIMA: Quedan incorporadas en este Contrato todas las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 102 de 1972.

DECIMA PRIMERA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente Contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a otras empresas que se obliguen a explotar la misma actividad económica en LA ZONA (Isla), mediante Contrato celebrado a tenor del Decreto de Gabinete No. 102 de 1972.

DECIMA SEGUNDA: Este Contrato podrá ser cedido por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica previo consentimiento del Organismo Ejecutivo.

DECIMA TERCERA: Este Contrato registrá por un término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

DECIMA CUARTA: Se hace constar que LA EMPRESA adhiere timbres fiscales al original de este Contrato por la suma de TRES MIL BALBOAS (B/3,000.00).

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de enero de 1981.

POR LA EMPRESA
WALTER RUSYNIAK
Pasaporte No. J-3193442

POR LA NACIÓN,
ING. ARTURO D. MELO S.
Ministro de Comercio e Industrias.
REFRENDO:
Licdo. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República
PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO- MINISTERIO
DE COMERCIO E INDUSTRIAS.-
Panamá, 13 de mayo de 1981.

APROBADO:
DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República
ING. ARTURO D. MELO S.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7191 de 7 de julio de 1981, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 037179 rollo 6555 imagen 0121 de la Sección de Micropefícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "JARAGUS FINANCE CORP."

Panamá, 27 de julio de 1981

L-049842
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva delegada de conformidad con el artículo 35 de la Ley 20, de 22 de abril de 1975, por este medio,

EMPLAZA:

AGUSTAVO ELOY VILLALAZ GONZALEZ Y EDILBERTO JAEL VILLALAZ GONZALEZ, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 comparezcan por sí o por medio de apoderado, a estar en derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este Despacho dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionados con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público hoy, trece de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981).

LUIS J. TAYLOR
JUEZ EJECUTOR

RICARDO FERNANDEZ
EL SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de CARLOS OSCAR GIRALDEZ LANIE (a.e.p.d.), se ha dictado auto cuya

fecha y parte resolutive dice así:
" JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO Panamá, primero de junio de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:.....
En virtud de las consideraciones que anteceden, la que suscribe, Juez Segunda del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

A) Se encuentra abierta la sucesión intestada de CARLOS OMAR GIRALDEZ LANIE (a.e.p.d.), desde el día 9 de febrero de 1980, fecha de su defunción; y
B) Son herederos del causante, en su condición de cónyuge superviviente y de hijos, respectivamente, Dora Legendre de Giráldez, Carlos Ricardo Giráldez Legendre, Ricardo Adolfo Giráldez Legendre, Yira Eliza Giráldez de Cubillier y Rolando Rubén Giráldez Legendre.

Se Ordena:

a) Que comparezca a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

b) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

c) Que se fije y publique el edicto de que irata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, La Juez, (fdo) Zoila Rosa Esquivel V., El Secretario (fdo) Carlos Strah".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, DOS de junio de mil novecientos ochenta y uno.

(fdo) Licda. Zoila Rosa Esquivel V. Juez Segunda del Circuito
(fdo) Carlos Strah
El Secretario
L-049591
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

47

EL JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A EDILMA PENAGOS MENDEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto JESUS MARIA CASTAÑEDAS CASTAÑEDAS.

Se advierte a la emplazada que si no lo hace en el término indicado se la

nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 16 de julio de 1981

El Juez
LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.
LA SECRETARIA
LICDA. ELSIE ALVAREZ A.

L-191128
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 56

EL JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A BERTA GRACIELA ROSEN-CURT cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado de hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto JACKIE ATTIA ATTAN.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 27 de julio de 1981

El Juez,
(fdo) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.
Licda. ELSIE ALVAREZ A.
La Secretaria

24 de julio de 1981

ADDENDA No. 1
LICITACION No. 6-81

Prorroga de la Licitación
Suministro de Equipo Móvil para Manejo de Carga

Para el Puerto de Cristóbal y Balboa
Suministro de Tractor de Orugas para el Puerto de Vacamonte

En el Salón de Conferencias de la Autoridad Portuaria Nacional situado en Vía España Edificio Dover 3er. Piso, se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 a.m. en punto, del día 24 de Agosto

de 1981 para la Licitación Pública No. 6-81 para el Suministro de Equipos Móviles para Manejo de Carga para los Puertos de Cristóbal, Balboa y Vacamonte.

El Pliego de Especificaciones Técnicas puede ser retirado a un costo de B/ 10,00 (Diez con 00-100) en la Oficina de Compras de la Autoridad Portuaria Nacional Vía España Edificio Dorchester 4to, piso de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. Atentamente,
Mayor José Santos Motta
DIRECTOR GENERAL.

**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
ADDENDA No. 2
LICITACION PUBLICA No. 6-81**

Suministro de Equipo Móvil para manejo de carga para el Puerto de Cristóbal y Balboa. Suministro de tractor de orugas para el Puerto de Vacamonte.

De conformidad con el Artículo 6 del Decreto No. 170 de 1960, se informa a las firmas interesadas en participar en la Licitación Pública No. 6-81, que deben presentarse a retirar la Addenda No. 2 correspondiente al Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas, en el Departamento de Proveduría y Compras de la Autoridad Portuaria Nacional, ubicada en Vía España, Edificio Dorchester 4to. Piso, de 8:30 A.M. a 4:30 P.M., de lunes a viernes inclusive. Atentamente,
MAYOR JOSE SANTOS MOTTA
DIRECTOR GENERAL.

LICITACION PUBLICA 8-81

En el Salón de Conferencia de la Autoridad Portuaria Nacional, situado en Vía España Edificio Dover 3er. Piso, se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 A.M. en punto de la mañana del día 3 de septiembre de 1981, para la LICITACION PUBLICA 8-81 por la compra y suministro de:

SEIS (6) AUTO BUSES

El Pliego de Especificaciones Técnicas puede ser retirado a un costo de B/ 5,00 (CINCO BALBOAS SOLAMENTE) en la Oficina de Compras de la Autoridad Portuaria Nacional, Vía España Edificio Dorchester 4to. Piso. Atentamente,
MAYOR JOSE SANTOS MOTTA
DIRECTOR GENERAL.

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras
CONCURSO DE PRECIOS
No. 5**

Hasta el día 14 de AGOSTO de 1981, a las 10:00 A.M., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamen-

to de Compras de esta Institución para la adquisición de EQUIPOS DENTALES DESTINADOS A LAS POLICLINICAS DE SAN FRANCISCO, BETANIA, SAN MIGUELITO, LA CHORREPA Y LAS TABLAS.

Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de Septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en la planta baja del Edificio Bolívar en la Carretera Transistmica.

LICDO. NICOLAS CAÑIZALES.

Jefe del Depto. de Compras.
Panamá, 26 de julio, de 1981.

**INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION**

CONCURSO DE PRECIO No. 869-81

SUMINISTRO DE DOS (2) RADIOS EN LA BANDA DE UHF

AVISO

Se les informa a los interesados que el Concurso de Precio No. 869-81, por el Suministro de Dos (2) unidades de Radios en la Banda de UHF, que estaba para celebrarse el día 5 de agosto de 1981, a las 9:00 a.m., HA SIDO POSPUESTO PARA EL 20 de agosto de 1981 a las 9:00 a.m.

Arq. Edwin E. Fábrega
Director General

EDICTO EMPLAZA TORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio EMPLAZA al señor RUFINO GONZALEZ, varón, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio que en su contra ha instaurado el señor GUMERCINDO ARIAS GORDON.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 20 de julio de 1981, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ,
(FDO) LICDO. RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

LA SECRETARIA,
(FDO) XIOMARA BULGIN.
L 191056
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5569 de 14 de julio de 1981, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 24 de julio de 1981, a la Ficha 003989, Rollo 6558, Imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "NARWANDA INVEST S.A."

L-049865
(única publicación)

**INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION**

CONCURSO DE PRECIO No. 874-81

**SUMINISTRO DE ADAPTADORES,
CONECTORES, TERMINALES,
EMPALMES Y CONOS**

AVISO

Hasta el día de 1981, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Proveduría y Almacenes de la Institución, por el Suministro de Adaptadores, Conectores, Terminales, Empalmes y Conos, para ser entregados en el Almacén del IRHE en Carrasquilla.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo a lo estipulado en el Código Fiscal, las Instrucciones de los Proponentes y lo estipulado en el pliego de Concurso de Precio, correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones técnicas a un costo no reembolsable de CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/5,00), en las Oficinas de la Dirección de Proveduría y Almacenes de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. piso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Arq. Edwin E. Fábrega Director General

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A VELASQUEZ PEDRO JOSE de generales desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto Inmuebles.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy 24 de julio de mil novecientos 81, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.
MARCO A. ROYER
Administrador Regional de Ingresos,
Zona Oriental en funciones de Juez Ejecutor
SABINA GONZALEZ SOLIS
Secretario Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A JOSE B. JOSE GERARDO y BEATRIZ DE DOCE, de generales desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto Inmueble.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el Juicio.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy 24 de julio de mil novecientos ochenta y uno, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.
MARCO A. ROYER
Administrador Regional de Ingresos,
Zona Oriental en funciones de Juez Ejecutor
SABINA GONZALEZ SOLIS
Secretario Ad-Hoc

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA a: CESAR ENRIQUE DEL VASTO CORCHO, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo propuesto en su contra en este Tribunal el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO DE PANAMA, S. A.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad a hacer valer sus derechos dentro del juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación. Panamá, diez (10) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981).

El Juez,
(fdo.) Liedo, Fermín O. Castañedas
(fdo.) Liedo, Gladys de Grosso
Secretaria
(L 191131)
Unica Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACESABER:

Que, en el Juicio de Sucesión Testamentaria de VALENTIN MENDEZ Y GOMEZ, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA,-
Panamá, veintuno (21) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981),-

VISTOS.-.....

..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: Que, está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de VALENTIN MENDEZ Y GOMEZ, desde el día 25 de febrero de 1980, fecha en que ocurrió su defunción. Segundo: Que es su heredero único y universal de acuerdo con su testamento abierto, JOSE ANTONIO MENDEZ Y GOMEZ, Y, ORDENA: Que, comparezcan a estar a derecho dentro del juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio en un periódico de la localidad. Expídase el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) El Juez, Liedo, Fermín O. Castañedas. (fdo.) Liedo, Gladys de Grosso, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del Tribunal y copias de él se entregan al interesado para legal publicación.

Panamá, 23 de julio de mil novecientos ochenta y uno,

El Juez,
Liedo, Fermín O. Castañedas
Liedo, Gladys de Grosso,
Secretaria
L049946
(Unica Publicación)

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONCURSO DE PRECIO No. 873-81
SUMINISTRO DE FOCOS INCANDESCENTES Y DE VAPOR DE SODIO**

AVISO

Hasta el día 27 de agosto de 1981, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Proveeduría y Almacenes de la Institución, por el Suministro de Focos Incandescentes y de Vapor de Sodio, para ser entregados en el Almacén del IRHE en Carrasquilla.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, las Instrucciones a los Proponentes y lo estipulado en el pliego de Concurso de Precio correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones técnicas a un costo no reembolsable de Cinco Balboas solamente (B/5.00), en las Oficinas de la Dirección de Proveeduría y Almacenes de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. piso, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Arq. Edwin E. Fábrega
Director General

AVISO DE SOLICITUD PARA PRECALIFICACION

Por este medio se notifica a todos los interesados que el Director General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación de la República de Panamá, con el objeto de establecer la lista de empresas precalificadas para la Licitación Pública No. 717-81, correspondiente al "Suministro y Montaje de las Obras de Transmisión y Distribución, Primera Fase de la Primera Etapa, Plan Quinquenal de Electrificación Rural", recibirá solicitudes de precalificación en la Dirección de Proveeduría de la Institución, con oficinas ubicadas en el Edificio Poli, segundo piso del nuevo anexo, Avenida Cuba entre las calles 26 y 27 Este, Ciudad de Panamá República de Panamá, hasta el día 22 de septiembre de 1981.

Esta Licitación consistirá aproximadamente de:

1. 1,400 kilómetros de líneas primarias de distribución en 34,5/19,9 KV, con protección correspondiente.
2. Transformadores de distribución por un total de 15,000 KVA, con equipo de protección correspondiente.
3. Instalaciones secundarias, que comprenden líneas de baja tensión, acometidas o conductores de servicio e instalaciones internas para aproximadamente 17,000 usuarios.
4. 70 kilómetros de línea de subtransmisión en 34,5 KV., con hilo de guarda.

5. 4 subestaciones seccionadoras rurales de 34,5 KV. y 4 salidas rurales de 34,5 KV desde subestaciones existentes. 6. 1,650 luminarias de alumbrado público.

Las áreas de trabajo se encuentran localizadas en el occidente de la Provincia de Panamá, en la Península de Azuero, en la Provincia de Veraguas y en el Occidente de la Provincia de Chiriquí.

Estas obras son financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante los siguientes préstamos concedidos al IRHE.

a. Préstamo N.649/SF-PN, con recursos del Fondo de Operaciones Especiales.

b. Préstamo No. 399/OC-PN, con recursos del capital ordinario.

Sólo se aceptarán solicitudes de precalificación provenientes de firmas originarias de países miembros del BID razón por la que la elegibilidad en cuanto a la nacionalidad de los probables licitantes y el origen de los bienes y servicios se determinarán aplicando las reglas del BID sobre esa materia.

Los formularios e instrucciones para la precalificación de las firmas se entregarán en la Dirección de Proveeduría, previo pago al IRHE de la suma de cincuenta balboas (B/50,00), no reembolsable.

El IRHE tiene la intención de llamar a licitación a los contratistas precalificados para la obra, durante el primer trimestre de 1982.

Arq. EDWIN E. FABREGA
Dirección General.

AVISO

De acuerdo a lo preceptuado por el artículo número 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que mediante la escritura pública 3188 de junio 26 de 1981 otorgada ante la notaría tra. del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominada "F LORISTERIA MARBELLA, ubicada en calle 50 No. 62, de esta ciudad a MARLENE BRICEÑO DOLANTE con cédula 8-235-16.

Panamá, junio 30 de 1981
Atentamente,
MARITZA DOLANTE DE BRICEÑO
Ced- 8-80-1206

L- 049942
Tercera publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS
MINERALES
RESOLUCION No. 81-80
de 15 de mayo
EL DIRECTOR GENERAL
DE RECURSOS MINERALES,
CONSIDERANDO:

Que la Srta. GERONIMA SANTOS de profesión Técnico Geólogo fue nombrada en el Ministerio de Comercio e Industrias-Dirección General de Recursos Minerales, a partir del 16 de marzo de 1981;

Que esta Dirección mantiene una representación técnica en cada Provincia con los propósitos de descentralizar y atender ciertas funciones relacionadas a la minería en forma más directa;

Que en la Provincia de Chiriquí ha renunciado la persona que desempeña estas funciones y que en la Provincia de Veraguas no se dispone hasta la fecha del Técnico Geólogo necesario;

Que el Código de Recursos Minerales faculta al Director General para distribuir las funciones entre sus subalternos.

RESUELVE:

Asignar a la Srta. GERONIMA SANTOS, al Departamento de Minerías y Canteras de la Dirección General de Recursos Minerales estableciendo su sede de trabajo en la Dirección Provincial de Chiriquí, en el cargo de Registradora e Inspectora de Asuntos Mineros. Tendrá por lo tanto como superior próximo al Director Provincial; como Jefe al director General de Recursos Minerales y como Jefe inmediato al Jefe del Depto. de Minerías y Canteras.

Asignar a la Srta. Gerónima Santos las siguientes funciones;

1.- Asistir, precalificar, registrar y tramitar en coordinación con esta Dirección y en especial modo con el Depto. de Minerías y Canteras todos los documentos e informes de personas o empresas interesados en solicitar permisos o concesiones mineras.

2.- Atender e informar a los interesados en general, en los asuntos relacionados con el Código de Recursos Minerales.

3.- Realizar inspecciones periódicas a las concesiones mineras para dar cumplimiento a los contratos y al Código de Recursos Minerales y leyes pertinentes.

4.- Investigar y asesorar a todas aquellas empresas que exploran o extraen mineral ilegalmente.

5.- Preparar un informe mensual (días 15 de cada mes) de las actividades realizadas en el período, el cual incluirá los informes de producción de los concesionarios. Este informe será enviado al Director General de Recursos Minerales con copia a los Directores Provinciales de Chiriquí y Veraguas.

6.- Atender trabajos geológicos de campo cuando esta Dirección lo solicite.

7.- Cualesquiera otras funciones técnicas que el Director Provincial de Chiriquí requiera para el buen funcionamiento de la Dirección Provincial y que no interfieran con las funciones específicas antes mencionadas.

NOTIFIQUESE.

DANIEL ESQUIVEL K.
Director General,
MAIRA DE GIRON
Registradora a.i.

AVISO

por este medio, senotifica que Delicias Le Gourmet cuya propietaria es la señora Marta de Britz vende a Mari-
lina Lee de Candanedo, mediante escritura pública No 265
del 30 de abril de 1981,
c. MARTA LEE DE BRITZ
Cédula No. 3-60-599
M. de Britz

L- 620037

Tercera publicación

AVISO

Al público en general y demás interesados se hace saber
que el señor Vicente Pinzón Corrales, panameño, mayor
de edad, con cédula 6-11-399, ha vendido los bienes de
mercancía en general, que corresponden al Negocio, de
tienda de Abarrotería, a la señora Irma Maribel González
de Trejos, panameña, mayor de edad, con cédula 6-46-25
30- en la fecha 29 de julio 1981 en el establecimiento de-
nominado Abarrotería La Esperanza ubicada en la Barria-
da San Martín de Porres, Calle C, casa s/n, en Santiago de
Veraguas; la cual se hace en cumplimiento del artículo 777
del Código de Comercio. La venta de ABARROTERIA LA
ESPERANZA la hice mediante Escritura pública No. 665
de 30 de julio de 1981 de la Notaría de Veraguas
L-165200

Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento a lo que prescribe
el artículo 777 del Código de Comer-
cio, al público hago saber, que el ne-
gocio denominado RINCON TIPICO, u-
bicado en Chame, ha sido traspasado
por la sociedad RINCON TIPICO S. A.,
a VICTOR CHONG LOO, según consta
en la Escritura Pública número 75-
51 de 16 de julio de 1981 de la Nota-
ría Cuarta del Circuito de Panamá.

23 de julio de 1981
Mavis Cynthia Cecilia Pearson
Cédula No. 3-37-267
L- 049934

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chi-
rifuf, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Gladys Asunción Carrera de Aparicio,
Telly Anarilys Aparicio Carre-
ra, Daniel González Aparicio Carrera,
Gabriel Aparicio Carrera, Giseña del
Carmen Aparicio Carrera y Luzbi Li-
rieth Aparicio Vázquez, en su condición
de herederas y representantes legales
de la Sucesión Intestada de José Daniel
Aparicio Beitfa, de domicilio descono-
cidos, para que por sí o por medio de
apoderado comparezcan al juicio eje-
cutivo que les ha propuesto Aristides
Beitfa.

AVISO

YOUNG, DIAZ Y MEDELA S. A., cumpliendo con lo esta-
blecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, infor-
ma al público en general que mediante Escritura Pública
Número 6482, otorgada en la Notaría Tercera del Circui-
to Notarial de Panamá, compró a la señora Bienvenida Nú-
ñez de Díaz, el establecimiento comercial denominado:
"Mueblería El Arte Colón", ubicado en la Avenida Ama-
dor Guerrero No. 11,161 de la ciudad de Colón, R. de P.

L- 595138

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio, yo, LUPERCIO LADRON DE GUEVA-
RA, varón, panameño, mayor de edad, vecino y residente
en Soná, comerciante y cedula No. 9-AV-15-248, hago
saber que por Escritura Pública No. 16 del 16 de enero de
1976, de la Notaría del Circuito de Veraguas he vendido
a la "CIA. DE SONA ENOS DE INVERSIONES S. A. el Mo-
lino de arroz "EL COBRE" situado en Soná. Esta publica-
ción se hace para dar cumplimiento al Art. 777 del Cód-
igo de Comercio.

Santiago, 27 de julio de 1981

LUPERCIO LADRON DE GUEVARA
Ced: 9AV- 15-248

L- 165186

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circui-
to de Panamá, por medio del presente
Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente VIOLET WEEKS, cuyo pa-
radero actual se ignora, para que den-
tro del término de diez (10) días, con-
tados desde la fecha de la última publi-
cación del presente Edicto, comparezca
a este Tribunal por sí o por medio de
apoderado a hacer valer sus derechos
en el juicio de divorcio que en su con-
tra ha instaurado su esposo THEOPHI-
LUS EUGENE RUSSELL MARTIN, ad-
virtiéndole que si así no lo hace den-
tro del término expresado, se le nom-
brará un defensor de ausente, con quien
se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto,
en lugar visible de la Secretaría del
Tribunal hoy 22 de enero de 1981, y co-
pias del mismo se ponen a disposición
de la parte interesada para su publica-
ción.

(Fdo) Dra. Alma L. de Vallarino
Juez Segunda del Circuito

(Fdo) Carlos Strah C.
Secretario

L- 178237

Única publicación

Se le advierte a los emplazados que
si dentro de los diez (10) días siguien-
tes a la última publicación de este edicto
en un diario de la localidad no se han
apersonado al juicio, se les nombrará un
defensor de ausente con cuya interven-
ción se atenderán todas las diligencias
del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar
de costumbre de la Secretaría del Tri-
bunal hoy diez (10) de julio de mil nove-
cientos ochenta y uno (1981) por el tér-
mino de diez (10) días.

David, 10 de julio de 1981.
(fdo) Guillermo Mosquera P..
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Ruth O. de Castillo
Secretaria

L-049669
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que
mediante Escritura Pública No. 6.965
de 10 de julio de 1981, extendida en la
Notaría Cuarta del Circuito de Panamá
microfilmada en FICHA: 034756 ROLLO
6572 IMAGEN: 0032 de la Sección de Mi-
crofilmada (Mercantil) del Registro
Público ha sido disuelta la sociedad an-
ónima denominada "ORANCHA INTER-
NATIONAL S. S."

Panamá, 30 de julio de 1981

L- 181141
Única publicación

EDITORIA RENOVACION, S. A.